



Jonathan José Manuel Hernández Hichos

Universidad de San Carlos de Guatemala

jonathan7hdez@hotmail.com

Recibido: 01/03/2021

Publicado: 31/07/2021

Referencia del ensayo

Hernández Hichos, J. J. M. (2021). Críticas al Derecho Penal Premial en Guatemala. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 5(2). 119-129.

DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v5i2.175>

Resumen

OBJETIVO: El presente trabajo tiene como finalidad resaltar el momento histórico en el que tienen lugar la figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial guatemalteco. **MÉTODO:** deductivo, analítico, sintético. **RESULTADOS:** en la actualidad, la figura del colaborador eficaz, es común en los procesos contra la delincuencia organizada, dada su nivel organizativo y complejo, lo que hace suponer que el Ministerio Público como responsable de la persecución penal en Guatemala, no posee las herramientas de investigación y de formación para poder construir la verdad histórica de los hechos, y es por tal razón que se impregna en el ordenamiento jurídico nacional una figura, que violenta totalmente el Estado Democrático de Derecho. **CONCLUSIÓN:** la colaboración eficaz, viola las garantías desarrolladas en el derecho penal del ciudadano desarrollado por la Constitución Política de la República, Convenios Internacionales en materia de derechos Humanos, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, al facilitar que el Ministerio Público construya las teorías de casos, a partir de declaraciones prestadas por criminales en calidad de colaboradores eficaces, a cambio de beneficios punitivos.

Palabras clave

derecho penal, delincuencia, colaborador eficaz

Abstract



OBJECTIVE: the purpose of this work is to highlight the historical moment in which the figure of the effective collaborator takes place within the Guatemalan premier criminal law. **METHOD:** deductive, analytical, synthetic. **RESULTS:** at present, the figure of the effective collaborator is common in processes against organized crime, given its organizational and complex level, which suggests that the Public Ministry as responsible for criminal prosecution in Guatemala does not have the tools of investigation and training to be able to construct the historical truth of the facts, and it is for this reason that a figure is impregnated in the national legal system, which totally violates the Democratic State of Law. **CONCLUSION:** effective collaboration violates the guarantees developed in the criminal law of the citizen developed by the Political Constitution of the Republic, International Conventions on Human Rights, the Criminal Code, the Criminal Procedure Code and the Organic Law of the Public Ministry, by facilitate that the Public Ministry build the theories of cases, based on statements made by criminals as effective collaborators, in exchange for punitive benefits.

Keywords

criminal law, delinquency, effective collaborator





Introducción

El uno de septiembre del año 2,003, mediante el decreto legislativo número 36-2003, el Estado de Guatemala; aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ello con el fin de dotar de nuevas herramientas de investigación criminal al Ministerio Público, como ente responsable de la persecución penal, a efecto de que pueda combatir la delincuencia organizada en el país.

A raíz de la aprobación de la Convención, el día dos de agosto del año dos mil seis, mediante decreto legislativo número 21-2006, el Congreso de la República de Guatemala, en el ejercicio de sus funciones legislativas asignadas por la Constitución Política y la Ley del Organismo Legislativo, decreta la emisión de la Ley contra la delincuencia organizada, que constituye el instrumento legal a través del cual se instituye el derecho penal en Guatemala.

Creada legislativamente la figura del colaborador eficaz, dentro del derecho penal premial guatemalteco, el Ministerio Público, está facultado para poder implementar dentro de su política criminal la misma, debiendo únicamente cumplir con algunos parámetros establecidos en la legislación interna, así como también los signados en la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional.

En la actualidad, la figura del colaborador eficaz, es común en los procesos contra la delincuencia organizada, dada su nivel organizativo y complejo, lo que hace suponer que el Ministerio Público como responsable de la persecución penal en Guatemala, no posee las herramientas de investigación y de formación para poder construir la verdad histórica de los hechos, y es por tal razón que se impregna en el ordenamiento jurídico nacional una figura, que violenta totalmente el Estado Democrático de Derecho.

Contenido

La colaboración eficaz en la persecución penal organizada

Según Acán Guerrero (2015), los antecedentes del crimen organizado mantienen íntima relación con la Mafia, por lo cual se hace necesario incursionar en relación al término Mafia y Organización. Los grupos mafiosos se

han desarrollado en diversos países. Desde la Mafia Italiana, Los Yacuzas, La Mafia Rusa, Mafia Japonesa, Tríadas Chinas, entre otras (p. 3).

Partiendo de dichas referencias, la Organización de Naciones Unidas, adopta por primera vez en la ciudad de Palermo Italia, en el año dos mil dos, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, misma que viene a sustentar el Derecho Penal Premial en el mundo, mediante el uso de la figura del colaborador eficaz.

Asumiendo los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, el día dos de agosto del año dos mil seis, a través del decreto legislativo número 21-2006, que aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, en el año dos mil seis, el Congreso de la República, emite el Decreto Legislativo Número 21-2006, que contiene la Ley contra la Delincuencia Organizada, instrumento legal que a nivel interno es el que desarrolla lo relacionado al derecho penal premial guatemalteco.

Definición de la colaboración eficaz en la persecución penal

Para Carrera y Bertachini (2016), la colaboración eficaz, consiste en la declaración que presta el autor de un ilícito penal, en contribución a la persecución penal, a efecto de que pueda establecerse los hechos y/o individualizarse a otros autores, a cambio de beneficios punitivos (p.1).

En Guatemala, la colaboración eficaz en la persecución penal, de acuerdo al Decreto Legislativo Número 21-2006, Ley contra la delincuencia organizada, hace referencia a la declaración testimonial que presta ante el Ministerio Público, un miembro de estructuras o grupos organizados, detallando modo de operación, circunstancias en que cometen los hechos delictivos y la comisión de otros ilícitos penales, debiéndose tales extremos acreditarse, para que pueda ser admitido el acuerdo por el órgano jurisdiccional que controla la investigación, y a partir de ahí se otorgue los beneficios consistentes en: rebaja de la pena, criterio de oportunidad o suspensión condicional de la persecución penal.

En Guatemala, la figura del colaborador eficaz en la persecución penal, como parte del derecho penal premial, es utilizado, en procesos instruidos contra grupos delincuenciales organizados, atendiendo según el Ministerio



Público, como ente del Estado, responsable de la persecución penal, los niveles de poder económico y coercitivo que conservan estos grupos, el poder de operar y la capacidad de movilización y la complejidad que representa la reconstrucción de la verdad histórica de todos los hechos cometidos por ellos, durante el tiempo y contexto donde operaron.

La ineficacia del aparato punitivo del Estado en la utilización de la figura procesal del colaborador eficaz

Desde el año 2,003, Guatemala aprobó mediante el decreto legislativo número 36-2003, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en manifestación de buena voluntad, para combatir la delincuencia organizada, atendiendo la magnitud de los daños económicos y sociales que provocan al patrimonio de las personas y de los Estados, además de ser un flagelo que se combate a nivel internacional.

Sin embargo, es a partir del año 2,006, con la entrada en vigencia de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que el Ministerio Público, inicia a promover el uso de la figura procesal del colaborador eficaz, en los procesos instruidos contra la delincuencia organizada, acogándose varias personas a tal situación atendiendo los beneficios que le brinda el hecho de que delate a quienes en un momento fueron sus compañeros delincuentes.

Ineficacia del aparato punitivo del Estado

A partir del uso de la figura procesal del colaborador eficaz, el ente responsable de la persecución penal en Guatemala, ha demostrado deficiencia en:

a. Incapacidad en la reconstrucción de la verdad histórica

El Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 5. Fines del proceso, establece que el mismo persigue la averiguación de un hecho ilícito, las circunstancias en que ocurrió y la individualización de los partícipes, y en tal sentido corresponde al Ministerio Público, como ente responsable de la persecución penal, realizar las diligencias necesarias en un proceso penal, para cumplir con tales fines.

Según el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, en la actualidad, la justicia penal de los Estados Democráticos de Derecho, se ha visto afectada por la introducción de premios a quienes colaboren con la investigación de hechos ilícitos de gran trascendencia en la vida y seguridad de las personas y del Estado, dado que se tiene como cierto lo que declare una persona señalada de ser parte de estructuras criminales, atendiendo que efectivamente se ha arrepentido, sin atender que únicamente lo que persigue es el beneficio en la punición de los hechos. (2017; p. 29).

En Guatemala, la colaboración eficaz, se pacta entre el sindicado y el Ministerio Público, sin embargo es el juez que controla la investigación dentro de un proceso quien autoriza el mismo, atendiendo el aporte que según el ente responsable de la persecución penal, realiza al proceso.

Lo preocupante de la colaboración eficaz, es que los órganos jurisdiccionales en materia penal, al valorar la colaboración le otorga a la misma, la característica de prueba, para emitir condenas contra otras personas atendiendo los hechos señalados, disparidad que viola el derecho de igualdad procesal de las partes, y consecuentemente el principio de presunción de inocencia.

b. No poseer formación en el manejo de estructuras criminales complejas

Al aplicar el Ministerio Público, la figura del colaborador eficaz en los procesos contra la delincuencia organizada, lo que demuestran sus agentes, auxiliares fiscales e investigadores, es que no poseen la formación y especialización en cuanto a cómo operan, como se estructuran, tiempo de operación y contexto de operación de las estructuras criminales, dado que debe recurrir a un delator para conocer y probar los extremos ya indicados.

Lo anterior hace suponer que la existencia de estructuras criminales en el país, resulta ser situaciones de complejidad para el ente responsable de la persecución penal, teniendo en cuenta que desconocen de las mismas, lo que implica impunidad en los delitos que cometen o bien la utilización de la figura procesal del colaborador eficaz.



c. Carecer de tecnología para recopilar información de los hechos

Es conocido que el Estado de Guatemala, no posee la capacidad económica para afrontar los retos que supone la lucha contra la delincuencia organizada, y de ello deviene que en la actualidad no posee los recursos tecnológicos que le permitan una adecuada investigación y consecuentemente la reconstrucción de la verdad histórica de los hechos cometidos por estructuras criminales en el país.

Ante las deficiencias tecnológicas, de quienes ejecutan la política criminal del país, acuden a buscar quien revele información que permita la instrucción de procesos penales, y con buena suerte lograr condenas significativas para la justicia guatemalteca.

En Guatemala la ineficacia del ente responsable de la persecución penal se debe básicamente a la no formación y especialización sobre delincuencia organizada y a la carencia de medios tecnológicos que faciliten la reconstrucción de la verdad histórica de los hechos acaecidos en tiempo y lugar donde han operado estructuras criminales.

Críticas al Derecho Penal Premial en Guatemala

Desde el año de 1985, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República, el país de Guatemala, normativamente se convirtió en un Estado Democrático de Derecho, sin embargo, desde el año 2,003, ese derecho penal del ciudadano se ha visto afectado por la introducción del derecho penal del enemigo en base a las siguientes consideraciones:

Normativización penal internacional

Con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, Guatemala, introdujo a su legislación interna el derecho penal del enemigo, en el cual las personas sindicadas, desde su aprehensión hasta su condena no gozan del principio de presunción de inocencia, teniendo en cuenta que se les criminaliza y persigue por los

hechos pasados, por los presentes y hasta por los que pudiera cometer en el futuro.

Aunado a lo anterior, se valora como prueba fundamental, la declaración prestada en calidad de colaborador eficaz, por un ex integrante de estructuras criminales, a cambio de un beneficio punitivo.

Normativización penal nacional

En el año 2006, entra en vigencia la figura procesal del colaborador eficaz en Guatemala, a través de la Ley contra la Delincuencia Organizada, y desde ese entonces el Ministerio Público, les ha dado participación a varios delincuentes en procesos contra la delincuencia organizada, en calidad de colaboradores eficaces.

La aplicación de la figura del colaborador eficaz, no es acorde a la realidad social y cultural de los pueblos en Guatemala, dado que el contenido o la forma como se aplica es similar a lo normado en los Estados Unidos, y es por tal situación que el Ministerio Público y los sindicatos desconocen la especialización del procedimiento, atendiendo también que no se forma en dichas materias, ni se cuenta a la fecha con la tecnología adecuada que exigen los hechos criminales cometidos por grupos organizados.

Conclusión

El hecho de que en Guatemala se aplique la figura del colaborador eficaz, vulnera las garantías contenidas y desarrolladas por el Derecho Penal del ciudadano, contenidas en la Constitución Política y en los Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, debido a que el Ministerio Público, no construye a partir de medios sólidos de investigación la verdad histórica de los hechos punitivos cometidos por grupos criminales

El derecho penal premial en Guatemala, es introducido en el año 2003, mediante la aprobación que realiza el Congreso de la República, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional. El derecho penal premial, se inicia a desarrollar en Guatemala, a partir del año 2006, con la entrada en vigencia de la Ley contra la Delincuencia Organi-



zada, específicamente en el apartado que contiene la colaboración en la persecución penal de la delincuencia organizada, artículos que comprende desde el 90 hasta el artículo 102 bis.

La colaboración eficaz, viola las garantías desarrolladas en el derecho penal del ciudadano desarrollado por la Constitución Política de la República, Convenios Internacionales en materia de derechos Humanos, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, al facilitar que el Ministerio Público construya las teorías de casos, a partir de declaraciones prestadas por criminales en calidad de colaboradores eficaces, a cambio de beneficios punitivos.

Estas nuevas formas de combatirla criminalidad en el siglo XXI especialmente en la delincuencia organizada por medio de un colaborador eficaz, ha recibido muchas críticas, desde la negociación de un premio para el arrepentido criminal, que con su declaración está transformando y poniendo en crisis al Estado Constitucional de Derecho que debe por medio del Ministerio Público averiguar la verdad y acreditarla con certeza, ya que es el fin del proceso penal. Además no es creíble que un testigo en el debate por ser amigo o enemigo del acusado pueda dejársele fuera del sistema de valor probatorio a su declaración por tener un interés. Cuanto interés puede tener un arrepentido criminal que quiere obtener libertad o una condena mínima. Por tal razón se debe de invertir en la capacidad de la investigación científica para no recurrir a colaboradores eficaces ya que sus declaraciones no son desinteresadas ya que podrían ser manipuladas para conseguir únicamente el beneficio o construir venganzas personales utilizando el derecho penal.

Referencias

Acán Guerrero, S. (2016). El Crimen Organizado, Impresos El Águila. Guatemala.

Camacho, A., Gómez, Y. y Sánchez, L. (2014). Reflexiones sobre la aplicación del derecho premial en el proceso penal colombiano. Colombia. (s.e).

Carrera, M. L. y Bertachini, J. M. (2016). El delator como solución a la ineficacia judicial. Argentina. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43660-delator-solucion-ineficacia-judicial>

Congreso de la República de Guatemala (2006). Ley contra la delincuencia organizada, decreto número 21-2006. Guatemala.

Convención de Naciones Unidas. (2000). Sobre la Delincuencia Organizada Transnacional. Italia. <https://doi.org/10.18356/6fd1da54-es>

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (1993). Constitución Política de la República de Guatemala. Acuerdo legislativo No. 18-93. Guatemala.

Instituto de Estudios Comparadas en Ciencias Penales de Guatemala. (2017). Análisis Jurídico de la Ley contra la Delincuencia organizada. Guatemala. (s.e.)

Simone, A. (2016). Análisis político-criminal de la ley del arrepentido. Editado por Revista intercambios No. 18. Argentina.

Sobre el autor

Jonathan José Manuel Hernández Hichos

Es licenciado egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, es maestro en Derecho Penal, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, actualmente estudia el Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Copyright (c) Jonathan José Manuel Hernández Hichos



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.